



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE PASTO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Juan de Pasto, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiséis (2025)

<b>Referencia</b>	<b>Auto Admisorio Tutela No. 2026 – 00027 – 00</b>
<b>Accionante</b>	<b>PAOLA CATHERINE MADROÑERO ARGOTE</b>
<b>Accionados</b>	<b>SED NARIÑO</b>

**O B J E T O D E L P R O N U N C I A M I E N T O**

LA señora PAOLA CATHERINE MADROÑERO ARGOTE, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.224.998 expedida en Buesaco - Nariño, instaura acción de tutela, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración, de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad y Acceso a Cargos Públicos.

Observada su solicitud de amparo se tiene que su escrito reúne las exigencias mínimas legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente entonces decretar su admisión y avocar conocimiento del caso, siendo así por lo brevemente expuesto, este Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – ADMITIR**, la Acción de Tutela presentada por la señora PAOLA CATHERINE MADROÑERO ARGOTE, frente a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración de los derechos antes citados.

**SEGUNDO. –** Con el fin de establecer, si efectivamente se han vulnerado los derechos invocados por el accionante, se ordena tener como prueba documental, en el presente asunto, las copias anexadas a la solicitud de amparo.

**TERCERO. – VINCULESE** a los docentes aspirantes para la vacante definitiva No. 107988 de Docente Orientador Escolar en la I.E. SAN IGNACIO DE BUESACO

**CUARTO. - REQUERIR** a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que, a través de su página web institucional, notifiquen, publiquen y corran traslado de la presente acción constitucional de tutela a los terceros interesados como aspirantes para la vacante definitiva No. 107988 de Docente Orientador Escolar en la I.E. San Ignacio de Buesaco, Aportando las pruebas de esta publicación dentro de la contestación.

**CUARTO. – NOTIFÍQUESE** el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, por consiguiente:

**a.-** Oficiar a la entidad accionada y las vinculadas, comunicándoles el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (2) días, ejerciten su derecho de Defensa, rindan sus descargos, presenten las pruebas que estimen pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela, para tal efecto se hará entrega de una copia digital del escrito de Tutela y sus anexos.

**QUINTO.** – Haciendo referencia a la medida provisional, solicitada por la accionante, en aras de evitar un perjuicio de carácter irremediable y posible conculcación de los derechos fundamentales con la materialización del proceso de provisión para la vacante definitiva No. 107988 de Docente Orientador Escolar en la I.E. San Ignacio de Buesaco, y no hacer ilusorio el eventual amparo a los derechos fundamentales invocados de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991; se ordenara al representante legal o quien haga sus veces de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la suspensión del proceso de elección de la vacante definitiva No. 107988 de Docente Orientador Escolar en la I.E. San Ignacio de Buesaco

La medida provisional decretada tendrá vigencia hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela que cursa en este despacho judicial.

**CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARIA ELENA DAVILA ORTIZ  
Juez